Fecha: **FEBRERO 06 DE 2025** Acta No. **4121.040.1.24 – 049**

Una vez verificado el quórum por parte del Secretario Técnico y observando el cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0038 del 23 de enero de 2024 "Por el cual se adecua a lo establecido en la Ley 2220 de 2022, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali", se procede a dar inicio a la presente sesión ordinaria.

A. INFORMACIÓN GENERAL:

Tipo de Proceso (Jurisdicción):	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
No. Solicitud Interno / No. Radicado:	110013336032-2022-00255-00 – ID. 99768
Nombre Despacho:	JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN TERCERA
Acción Judicial-Hecho Generador:	REPARACIÓN DIRECTA
Convocado/Demandado:	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Convocante/Demandante:	LINEY PÁEZ AYALA Y OTROS
Dependencia de Origen:	SECRETARÍA SEGURIDAD Y JUSTICIA
Apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali:	JUAN ESTEBAN ARISTIZABAL ARISTIZABAL
Clase de Diligencia:	AUDIENCIA INICIAL
Fecha y Hora Diligencia:	12-02-2025 11:00 AM

HECHOS Y PRETENSIONES:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

La parte demandante manifiesta que los señores, Liney Paez Ayala, Jimmy Patiño Berrio y Luis Fernando Castaño Bustamante sufrieron lesiones el día trece (13) de agosto de 2020 como consecuencia de una granada que detonó en las inmediaciones del CAI del barrio llano verde ubicado en la calle 56G con Carrera 47D de la Ciudad de Cali, producto de este hecho resultaron 14 personas lesionadas, uno fallecido y daños en varios vehículos.

Que los señores, Liney Paez Ayala, Jimmy Patiño Berrio y Luis Fernando Castaño Bustamante, tenían como ocupación el oficio de conductor de jeepetos o gualas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que el trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) la Defensoría del Pueblo en escrito dirigido a la secretaría técnica de la Comisión Intersectorial para respuesta rápida a las alertas tempranas (CIPRAT) consignó: "**Referencia: Alerta Temprana, de Inminencia,** N° 085-18, para los habitantes de las comunas 14, 15 y 21 de la ciudad de Santiago de Cali, departamento Valle del Cauca; para que se adopten las medidas urgentes destinadas a salvaguardar la vida e integridad personal de la población civil, en especial de los pobladores de los barrios: Potrero Grande, Valle Grande y Desepaz Invicali; al igual que Llano Verde, El Retiro y Los Comuneros.

Las comunas mencionadas presentan o comparten similares condiciones de vulnerabilidad social, expresada en altos niveles de pobreza, desplazamiento forzado, desplazamiento intraurbano, falta de oportunidades laborales, Necesidades Básicas Insatisfechas, limitada presencia estatal en seguridad y una baja prestación de servicios sociales, que en la actualidad han convertido a estos territorios en un escenario de interés para los grupos armados ilegales o de delincuencia organizada, propicio para su accionar, que se valen de estas particularidades, para penetrar e imponer diversas formas de control sobre estas zonas de la ciudad de Cali (...) " *sic*

Que el 19 - 09 - 2020 siendo las 16:30 horas, personal de la seccional de inteligencia policial (SIPOL) en coordinación de funcionarios de la SIJIN, en el barrio llano verde y Potrero Grande de la ciudad de Cali – Valle, Lograron la captura del señor DUVAN JAIR CABEZAS Y JHOJAN STIVEN CORTES RINCON, vinculados con el lanzamiento de una granada en el barrio llano verde, donde falleció una persona y doce más resultaron lesionadas.

Que el señor Liney Páez Ayala, según certificado de incapacidad Médica expedida por comfandi debido al diagnóstico principal X964, Agresión con material explosivo en calles y carreteras, le otorgó inicialmente 05 días de incapacidad

De conformidad con el informe pericial de la clínica forense UBCALI-DSVLLC-05989-2020 del 18 de agosto de 2020, el señor liney Paez Ayala sufrió múltiples lesiones por onda explosiva:

"(...) Asunto: Lesiones / Conflicto armado (...) Dolor en sitios de trauma. Acuíferos en ambos oídos. (...) EXAMEN MÉDICO LEGAL. Piel y Faneras: En región occipital, en toda la espalda, y en la cara posterior de ambos brazos, predominio en el brazo derecho, se observan múltiples (más de cien) lesiones (...) de 1 x 1 cm de diámetro, algunas con algo de secreción purulenta (...) se observan otras lesiones recientes al examen cefalocaudal.
ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Al examen

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

presenta lesiones actuales consistente con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Agentes y mecanismo explosivo. Incapacidad médico legal: DEFINITIVA VEINTE (20) DÍAS. Secuelas médico legales a determinar en una nueva valoración en 3 meses (...)".

Frente al señor Liney Paez Ayala no se presentaron dictámenes y/o más incapacidades médicas que acrediten la lesión sufrida.

Frente al señor Jimmy Patiño Berrio, manifiestan que de conformidad con la epicrisis de la clínica Comfandi del 13 de agosto de 2020, el señor Jimmy Patiño Sufrio multiples lesiones por onda explosiva y fue incapacitado por un mes.

El señor Jimmy Patiño Berrio, fue valorado por parte de medicina Legal quien determinó una incapacidad provisional de 35 días, mismo que debía regresar a un nuevo reconocimiento médico legal en el término de 120 días, mismo que no fue anexado en la presente demanda.

Ahora frente al señor Luis Fernando Castaño, mismo que fue atendido en el Hospital Carlos Carmona y según informe de medicina legal obtuvo una incapacidad definitiva de 20 días y con secuelas médico legales: Perturbación funcional de órgano sistema de la audición (órgano par) de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter transitorio; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter transitorio; dado por fecha de ocurrencia de los hechos, historias clínicas aportadas, reconocimiento anterior y hallazgos actuales.

El Señor Luis Fernando Castaño, aporta certificado de discapacidad emitido por el ESE HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL.

Que por todo lo anterior, La Nación Colombiana – Ministerio De Defensa Nacional – Policía Nacional –PONAL, el Municipio de Santiago Cali / Valle del Cauca, y la Defensoría del Pueblo se consideran administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios generados a los señores Liney Paez Ayala, Jimmy Patiño Berrio y Luis Fernando Castaño y sus respectivos grupos familiares, toda vez que, las entidades en cita a pesar de ser garantes de su seguridad, actuaron de forma omisiva frente a sus deberes legales y constitucionales a sabiendas de la situación crítica de violencia que se evidenciaba en el barrio Llano Verde de Cali para la época de los hechos; situación que demandaba acciones contundentes en materia de seguridad ciudadana, más las mismas no se tomaron, y las actuaciones que si se emprendieron no fueron a todas luces suficientes para evitar la configuración del hecho dañoso plurimentado.

RESUMEN DE LAS PRETENSIONES:

DECLÁRESE que La Nación Colombiana - Ministerio De Defensa Nacional - Policía Nacional - PONAL, el Municipio de Santiago Cali / Valle del Cauca, y la Defensoría del Pueblo son

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

administrativa, patrimonial, solidaria y extracontractualmente responsables por el daño antijurídico, así como de los consecuentes perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes con ocasión de las lesiones personales acaecidas a los señores Liney Páez Ayala, Jimmy Patiño Berrio y Luis Fernando Castaño Bustamante el día trece (13) agosto de dos mil veinte (2020) como consecuencia de la detonación de un artefacto explosivo frente a las instalaciones del Comando de Acción Inmediata -CAI que se encuentra ubicado en la Calle 56G con Kr 47D de la Ciudad de Cali / Valle del Cauca, sin que mediaran circunstancias para ello por parte de los señores antes referidos.

Como consecuencia de la anterior declaración, CONDÉNESE a La Nación Colombiana - Ministerio De Defensa Nacional - Policía Nacional - PONAL, el Municipio de Santiago Cali / Valle del Cauca, y la Defensoría del Pueblo al pago de los siguientes perjuicios:

Por concepto de Perjuicios Morales ocasionados al grupo familiar 1 – Liney Paez Ayala

NOMBRE	CALIDAD FRENTE A LA VÍCTIMA	VALOR SOLICITADO
Liney Paez Ayala	Víctima Directa	100 SMMLV
Liliana Arango Muñoz	Compañera Permanente	100 SMMLV
Juan Pablo Paez Arango	Hijo	100 SMMLV
Sergio Paez Arango	Hijo	100 SMMLV
Brayan Arango Muñoz	Hijo de Crianza	100 SMMLV

Por concepto de Daño Inmaterial, 500 SMMLV
Por concepto de Daño a la Salud, 500 SMMLV
Lucro cesante Consolidado: 34.665.454
Lucro Cesante Futuro: 156.074..556

Por concepto Perjuicios Morales Grupo familiar 2 – Jimmy Patiño Berrio

NOMBRE	CALIDAD FRENTE A LA VÍCTIMA	VALOR SOLICITADO
Jimmy Patiño Berrio	Víctima Directa	100 SMMLV
Viviana Benitez Benitez	Compañera Permanente	100 SMMLV
Geraldine Patiño Benitez	Hija	100 SMMLV
Sebastian Patiño Benitez	Hijo	100 SMMLV

Por concepto de Daño Inmaterial, 400 SMMLV
Por concepto de Daño a la Salud, 400 SMMLV
Lucro cesante Consolidado: 34.665.454
Lucro Cesante Futuro: 165.858.594

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Por concepto de Perjuicios Morales grupo Familiar 3 – Luis Fernando Castaño

NOMBRE	CALIDAD FRENTE A LA VÍCTIMA	VALOR SOLICITADO
Luis Fernando Castaño B	Víctima Directa	100 SMMLV
Ana Milena Correa Ospina	Compañera Permanente	100 SMMLV
Maria Asceneth Bustamante	Madre	100 SMMLV
Victor Manuel Avila Correa	Hijo de Crianza	100 SMMLV

Por concepto de Daño Inmaterial, 300 SMMLV
Por concepto de Daño a la Salud, 200 SMMLV
Lucro cesante Consolidado: 34.665.454
Lucro Cesante Futuro: 152.269.157

CUANTÍA: $5.800.000.0000

POSICIÓN APODERADO:

No conciliar y acogernos a lo que se llegare a probar en el transcurso del proceso, en atención a que no se encuentran dados los presupuestos fácticos y jurídicos para proponer una fórmula de arreglo en esta etapa procesal, toda vez que en el asunto de la referencia nos encontramos ante una falta de legitimación en la causa por pasiva por parte del Distrito de Santiago de Cali, y los aparentes daños causados a la parte demandante fueron causados por un tercero ajeno a la administración Distrital, tal como se evidencio la demanda presentada.

Finalmente, no existe nexo causal entre el hecho dañoso y el Distrito de Santiago de Cali, razón suficiente para no proponer fórmula de arreglo en la Audiencia Inicial.

POSICIÓN INSTITUCIONAL:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, acoge la posición sustentada por el apoderado y decide no presentar formula conciliatoria, toda vez que en el presente caso las pruebas permiten establecer la ausencia de responsabilidad de la Entidad Distrital.

En efecto se tiene que los hechos que promueven la presente demanda son ajenos a las funciones de la Entidad, adicionalmente esta administración ha realizado esfuerzos encaminados a disminuir la inseguridad y violencia de las diferentes comunas del distrito de manera autónoma y acatando las recomendaciones de la defensoría del pueblo y organizaciones no gubernamentales.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Aunado a lo anterior, en el mismo texto de la demanda, se menciona que los perjuicios fueron ocasionados por un agente externo a la administración, al punto que se logró la captura de los posibles autores del lanzamiento del artefacto explosivo en el barrio llano verde de Cali, lo cual ratifica -la ausencia de responsabilidad del Distrito.

Con todo y conforme a la sustentación del caso y luego de la lectura del libelo no es posible edificar una responsabilidad administrativa para el Distrito Especial de Santiago de Cali, al no vislumbrarse un nexo de causalidad.

Reparando en Jurisprudencia el Consejo de Estado ha precisado lo siguiente, frente a la legitimación en la causa así:

"La legitimación en la causa -legitimatio ad causam- se refiere a la posición sustancial que tiene uno de los sujetos en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso y de la cual según la ley se desprenden no derechos u obligaciones o se les desconocen los primeros o se les exonera de las segundas. Es decir, tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto activo pasivo de la relación jurídica sustancial debatida objeto de la decisión del juez, en el supuesto de que aquélla exista. Es un elemento de mérito de la litis y no un presupuesto procesal"

Por lo anterior el Comité considera que no es conveniente presentar formula conciliatoria alguna, al configurarse la culpa exclusiva de la víctima y la falta de legitimación en la causa por pasiva en el presente asunto

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los seis (06) días del mes de febrero del 2025.

ANA CATALINA CASTRO LOZANO
Presidenta Comité de Conciliación
Directora Departamento Administrativo
de Gestión Jurídica Pública

MARIO FERNANDO SUDUPE LOPEZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación
Subdirector de Defensa Judicial y
Prevención del Daño Antijurídico

Proyectó: Carmen Yanila Moreno Ibarguen - Contratista
Jhon Jairo Escobar Arboleda – Profesional Universitario

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.